

Todo el mundo sabe que la historia de la conversion de S. Bruno, motivada por la pretendida revelacion de un canónigo muerto que dijo estaba condenado, es una fábula cuya falsedad han probado muchos críticos; y que no fué publicada sino ciento y cincuenta años despues de la muerte de S. Bruno. Su Orden posee 172 casas, divididas en diez y seis provincias; el fervor de sus religiosos es igual en los diversos estados de Europa. Se dice que hay 70 de ellas en Francia: el autor del *Diccionario geográfico* es de parecer que es preciso suprimirlas, sin duda, por temor de que el ejemplo de las virtudes puras y perseverantes de estos religiosos se haga contagioso, y pruebe demasiado claramente lo absurdo de la moral filosófica.

**Casiano.** Abad del monasterio de S. Victor de Marsella, muerto poco despues del año 433, fué célebre á principios del siglo V por sus virtudes y escritos. Ha dejado un libro de la *Encarnacion* contra Nestorio, las *Instituciones* de la vida monástica en doce libros, uno de las conferencias espirituales. En el libro trece, *Casiano* pareció enseñar el error de los semipelagianos; para refutarle escribió S. Próspero su obra titulada *Collatorum*. Mas en la época de *Casiano* la Iglesia no habia aun pronunciado sobre este punto; no se decidió hasta el concilio de Orange en 529: por consiguiente el error de *Casiano* no ha impedido que su memoria se tenga en veneracion. Los protestantes le tratan de ignorante y supersticioso, porque introdujo en las Galias la manera de vivir de los solitarios y de los monjes de la Tebaida; mas la prevencion de los protestantes contra la vida monástica les hace malos jueces del mérito de los que la practican. V. *Monje*.

**Caso de conciencia.** Cuestion moral relativa á los deberes del hombre y del cristiano, que consiste en saber si tal accion es permitida ó prohibida, ó á que puede estar obligado un hombre en tales circunstancias. A los teólogos *casuistas* pertenece esta decision; á ellos toca juzgar segun sus luces de la razon, las leyes de la sociedad, los cánones de la Iglesia y las máximas del Evangelio; cuatro grandes autoridades que nunca pueden estar en contradiccion, pero de las cuales la última lleva la preferencia porque es mucho mas fácil ver si el Evangelio ha prescrito ó prohibido tal accion que el juzgar si es conforme ó contraria á la recta razon y al bien de la sociedad.

Para saber si una decision de los casuistas

es verdadera ó falsa, es preciso examinar bien los términos en que se ha propuesto la cuestion; porque omitida una circunstancia ó cambiada en la exposicion del caso debe muchas veces cambiar absolutamente la decision; lo mismo sucede con las consultas de los abogados y de los canonistas.

Sería enteramente inútil examinar cual de los dos perjudica mas á la sociedad, el que ataca los dogmas y las pruebas de la religion, ó el que por principios demasiado relajados trabaja en corromper la moral; cualquiera de estos dos abusos es pernicioso; y los dos deben reprimirse.

Los críticos mas severos de los casuistas convienen ya en que entre la multitud de los que han sido convencidos de relajacion se los principios apenas existe uno á quien se pueda acusar de relajacion en su conducta: que todos parece no haber sido indulgentes sino para los demás; que sus costumbres personales no tienen nada de comun con sus máximas. Por el contrario, ¿es cierto que los casuistas mas rígidos sigan exactamente en su conducta la severidad de sus decisiones? Los primeros pueden excusarse por la rectitud de sus intenciones; raciocinan mal, pero sin el menor interés; temen hacer odiosa la moral para las almas pusilánimes; no tienen razon es verdad, pero no veian las consecuencias funestas de sus decisiones, y no temian ellos mismos designio de conformarse á ellas.

¿Puede decirse otro tanto de los incrédulos que atacan la religion con sus escritos? ¿tienen en ello una intencion laudable? No han recibido de ninguna autoridad la comision de inspirar dudas á los creyentes ni alterar su tranquilidad. El tono imperioso de sus escritos, la temeridad de sus aserciones, la malignidad de sus acusaciones, la infidelidad en sus citas, no son los medios mas honrosos para persuadir y granjearse la confianza de los demás. Los casuistas han escrito en una lengua que no es la vulgar: estaban moralmente convencidos de que sus obras no serian consultadas sino por teólogos, que sus gruesos volúmenes permanecieran encerrados en las bibliotecas. Por el contrario, nuestros incrédulos modernos escriben para el público y las mujeres, esparcen folletos y hacen los mayores esfuerzos para que el veneno penetre hasta en los últimos estados de la sociedad.

Muchos de ellos convienen en que la corrupcion de costumbres es una consecuencia

infalible de la irreligion, como han demostrado Bomadalone y otros, convenciéndonos de ello por desgracia la experiencia. ¿Es tambien cierto que las decisiones de los casuistas relajados del último siglo influyeron mucho en la depravacion de costumbres? No tenemos mas pruebas de este hecho que los clamores de partido. Los que mas se han esforzado en proclamarlo, tal vez contibuyeron mas que nadie, por lo absurdo de sus sistemas, á que naciese la irreligion.

CASO DE CONCIENCIA. V. Jansenismo.

Es **Casos reservados** (*Derecho canónico*). En la disciplina eclesiástica se da este nombre á ciertos pecados atroces, cuya absolucion se reservan el papa, los obispos, y otros superiores eclesiásticos á sí mismos ó á sus vicarios generales. En la práctica actual de la Iglesia católica hay unos casos reservados al papa y otros reservados á los obispos.

Los **casos reservados** al papa, segun el ritual de Paris, son: primero, el incendio de las iglesias y sitios profanos; segundo, la simonia real en los órdenes y los beneficios y la confidencia pública; tercero, el asesinato ó mutilacion de una persona constituida en los órdenes sagrados; cuarto, herir ó maltratar á un obispo ú otro prelado; quinto, suministrar armas á los infieles; sexto, falsificar las bulas ó cartas del papa; séptimo, invadir ó saquear las tierras de la Iglesia romana; octavo, violar el entredicho de la Santa Sede. Antes era preciso ir á Roma para obtener la absolucion de los **casos reservados** al papa; pero en el día les da facultad particular de absolverlos á los obispos, y aun á los presbíteros alguna vez. El concilio de Trento tambien autorizó á los obispos para que absolviesen de todos los **casos reservados** al papa en dos ocasiones: la primera, cuando no son públicos; y la segunda, cuando los ha cometido algun religioso ó religiosa, ó alguna mujer, sea casada, doncella ó viuda, á los pobres y ancianos, y á todos aquellos que no pueden ir á Roma. Cuando el papa concede esta licencia de absolver de los casos que le están reservados, da tambien la de absolver de las censuras en que han incurrido, porque estos están reservados al papa por causa de las censuras anejas á ellos. Segun el concilio de Trento, cualquiera sacerdote que no esté excomulgado públicamente, puede absolver de cualesquiera **casos reservados** y censuras á las personas constituidas en el artículo de la

muerte, lo que los teólogos extienden con razon á todo peligro probable de muerte.

De los **casos reservados á los obispos**. Respecto á la reservacion de algunos casos á los obispos, es diferente segun la costumbre de la diócesis, y provechosa porque inspira mas horror á los delitos grandes en el mismo hecho de ser mas difícil su absolucion. Segun el ritual de Paris, los **casos reservados** al arzobispo son los siguientes: primero, la accion de maltratar notablemente á un religioso ó clérigo ordenado *in sacris*; segundo, el incendio voluntario; tercero, el robo con fractura en lugar sagrado; cuarto, el homicidio voluntario; quinto, el duelo ó desafío; sexto, la accion de atentar á la vida del marido ó de la mujer; séptimo, el de procurar el aborto; octavo, el de herir ó maltratar á sus padres; noveno, el sacrilegio, envenenamiento y agorria; décimo, la profanacion de la Eucaristia ó de los santos Oleos; undécimo, la efusion violenta de sangre en la iglesia; duodécimo, la fornicacion en la misma; décimo tercero, la accion de abusar de una religiosa; décimo cuarto, el crimen del confesor con su penitente; décimo quinto, el raptó; décimo sexto, el incesto en segundo grado; décimo séptimo, la sodomía y otros pecados semejantes; décimo octavo, el hurto sacrilegio; décimo nono, el falso testimonio, el falsificar moneda y documentos eclesiásticos; vigésimo, la simonia y confidencia oculta; vigésimo primero, el suplanar títulos ó personas para el exámen y promocion de los órdenes sagrados. El obispo, su vicario general, su penitenciario y aquellos que tienen su licencia especial, pueden absolver de los **casos** que les están reservados; pero en el artículo de la muerte no hay distincion de confesores, ni reservacion de **casos**; cualquiera sacerdote puede absolver al que se halla en este estado, con tal que haya dado señales de penitencia ó arrepentimiento. Cuando el cabildo de la catedral ejerce la jurisdiccion, sede vacante, tiene facultades para dar licencias á cualquiera de absolver de los **casos** que estaban reservados al obispo. Puede tambien dárselas á los confesores, y limitarlas por algun tiempo, segun los lugares, casos y personas, y revocar las que el obispo haya dado por sí mismo, ó por su vicario general. En los conventos hay **casos reservados** por los capítulos, de los cuales solo pueden absolver los superiores.

Los canonistas han suscitado la cuestion de si el que ha cometido en una diócesis un de-

lito ó pecado, cuya absolucion está reservada al obispo, y se halla, sin llevar ese designio, en otra diócesis donde aquel delito no es reservado, puede recibir la absolucion de un confesor que no tenga facultad especial para los *casos reservados*. Los canonistas mas hábiles han creído que en este caso cualquiera confesor puede absolver al penitente, dando dos razones para ello: la una porque los confesores no están obligados á saber los casos que hay reservados en cada diócesis de los penitentes que se presenten; y la otra porque el acusado debe ser juzgado segun las reglas que se observan en el paraje donde se le ha formado el proceso, segun los principios del derecho romano, adoptados en el derecho canónico (Extracto del *Diccionario de Jurisprudencia*).

**Castidad.** Virtud moral y cristiana que consiste en reprimir y moderar los deseos desahogados de la carne. Es muy peligroso herir esta virtud cuando se habla en un tono demasiado filosófico, es una falta que se puede echar en cara á los protestantes y á los incrédulos. En la palabra *CELIBATO* citaremos las palabras por cuyo medio Jesucristo y los apóstoles han tratado de inspirar á los cristianos la mas alta estimacion por la *castidad*. El nombre mismo de *virtud*, sinónimo del de fuerza, nos da á conocer que es laudable reprimir las inclinaciones que se enseñorean demasiado de nuestra naturaleza; ahora bien, si hay una cuyo imperio sea temible es el grito de los deleites sensuales; por poco que nos dejemos dominar de esta inclinacion, bien pronto nos hace sus esclavos.

A pesar de la corrupcion del paganismo, los filósofos antiguos comprendieron el mérito de la *castidad*. Ciceron, despues de reconocer que el culto de la divinidad exige mucha inocencia y piedad, una invariable pureza del corazon y de la boca, de *Nat. Deor. l. 2, c. 28*, refiere un pasaje de Sócrates, en el que este filósofo compara la vida de las almas *castas* á la de los dioses. *Tuscul. q. lib 1<sup>a</sup>, n. 114. Casta placent superis*, decian los mismos poetas. En Roma, en las solemnidades mas grandes iban coros de jóvenes de ambos sexos para cantar las alabanzas de los dioses; creian que la *castidad* propia de esta edad era un mérito á los ojos de la Divinidad. Pero es preciso convenir en que las costumbres públicas no estaban de acuerdo en esta persuasion.

*Biencaventurados los limpios de corazon porque ellos verán á Dios, Mat. v. 8. Con*

estas cortas palabras ilustró Jesucristo al mundo, y le purificó de los desórdenes del paganismo. Convenimos en que sobre este punto lleva el Evangelio su severidad hasta donde puede ir; que á los ojos de un cristiano, un pensamiento reflexionado, un deseo, una mirada, la menor complacencia sensual bastan para ofender la *castidad*. Es admirable que una moral tan austera haya podido encontrar no solo oyentes dóciles en los siglos mas corrompidos sino sectarios que la han puesto en práctica bajo los climas mas á propósito para oponerse á ello.

Sin embargo, nada prueba mejor la sabiduría de nuestro divino Maestro. Cuando las naciones han llegado al último grado de civilizacion, la libertad y familiaridad que reinan entre ambos sexos podrian acarrear las mas fatales consecuencias si no existieran principios de moral capaces de producir los mismos efectos que la clausura, la soledad y la vida retirada de las mujeres entre los orientales. Por lo tanto es necesario que la religion sugiera las precauciones, excite la vigilancia, anime los esfuerzos, aparte los peligros, y prohiba severamente todo lo que pueda perjudicar á la pureza de costumbres. Tal era precisamente la época en que se predicó el Evangelio.

Debe distinguirse la *castidad* de la continencia; un hombre que vive en la continencia ó que no es casado puede no ser casto, así como hay una *castidad* propia del estado del matrimonio. Pero el que no haya contraído un feliz hábito de esta virtud, no la guardará en ningun estado; ordinariamente cuesta poco cuando desde luego se acostumbra á respetarla y á huir de todo lo que pueda ofenderla.

No es cierto que los elogios hechos por los Padres de la Iglesia y por el Evangelio á la *castidad* inspiren desprecio ó aversion hácia el matrimonio; por el contrario, ninguno proveyó mas eficazmente á la santidad de este estado que Jesucristo dándonos á conocer el precio de la *castidad*. No es la pureza del matrimonio la que aleja de él á los hombres, sino su corrupcion. No acriminaremos pues á los Padres de la Iglesia por haber alabado á las vírgenes que prefirieron la muerte á la pérdida de su pudor; conocian mejor que nuestros filósofos hasta donde llegaba el rigor de las máximas sobre este asunto tan importante.

Algunos de estos últimos dijeron que la *cas-*

*tidad* consiste en no gozar de los placeres sensuales sino en tanto que lo permita la ley natural. No adoptamos esta idea. La ley natural ha sido muy mal conocida por los filósofos; muchos aprobaron ó excusaron su fornicacion y demás desórdenes; S. Pablo fué el primero que prescribió á las personas casadas y á las que no lo son reglas sabias y sólidas, *1 Cor. vi y vii*.

Es pues el Evangelio el que nos ha dado á conocer sobre este punto la verdadera ley natural. Al enseñarnos que el hombre es hecho á imagen de Dios, que su mismo cuerpo es consagrado á Dios por el bautismo, que es templo del Espíritu Santo y destinado á una resurreccion gloriosa, nos ha dado del hombre otra idea diferente de la que tenían los filósofos; es el que mejor nos ha hecho conocer la necesidad de domar los apellidos desahogados del cuerpo, y de someterlos al espíritu. Mas cuando se cree, como la mayor parte de los incrédulos modernos, que el hombre no es mas que un animal, se saca la consecuencia como ellos que está en su derecho siguiendo sin escrúpulo todas las inclinaciones de la animalidad; y que cuando resiste á ellas no resiste á la naturaleza. Es muy fácil calcular los efectos que debe producir sobre las costumbres de las naciones esta doctrina detestable.

Por antipatia contra el celibato y contra el voto de continencia los protestantes han hablado de la *castidad* con cierto desprecio; han puesto en ridiculo los elogios que hicieron de ella los Padres de la Iglesia. ¿Cuáles han sido las consecuencias de esta conducta? Que son menos escrupulosos acerca del adulterio, y Lutero mismo se ha expresado sobre este punto de una manera escandalosa: han permitido el divorcio por causa de adulterio dando con este motivo una falsa interpretacion del Evangelio. En segundo lugar, las costumbres de los pueblos del norte, que eran en otro tiempo mas puras que las de las naciones del medio, son al presente por lo menos tan licenciosas; esto es lo que atestiguan los viajeros. Hé aquí como la relajacion sobre un artículo de moral jamás deja de conducir á otras, y de producir los mas funestos efectos. V. *CELIBATO, CONTINENCIA, VIRGINIDAD*.

**Castigos de Dios.** V. JUSTICIA DE DIOS.

**Casual.** Derechos casuales. Se llaman así los honorarios ó retribuciones concedidas á los curas, vicarios, ó servidores de las parroquias, por las funciones de su ministerio, tales como los bautismos, casamientos, entierros, etc.

Muchas veces se ha tratado de hacer estos derechos odiosos porque se ignoraba su origen. En los primeros siglos de la Iglesia sus ministros subsistían de las obolaciones voluntarias de los fieles; así es que, propiamente hablando, todo era *casual*. Las diferentes revoluciones causadas por las persecuciones, por las herejías y por las irrupciones de los bárbaros, dieron á conocer que la subsistencia de los eclesiásticos sería menos precaria, asignándoles fondos. Esto no costaba nada en tiempos en que había una gran cantidad de tierras incultas por la falta de propietarios. Tal es el origen de la institucion de los beneficios.

En la época de Carlomagno se concedió ó se hizo dar á los pastores el diezmo por el mismo motivo. En la decadencia de la raza Carlovíngiana la Iglesia fué despojada por los señores; se apoderaron de los fondos y de los diezmos, y el clero quedó poco menos que pereciendo. Los pueblos so vieron obligados á recurrir á los religiosos para recibir los auxilios espirituales, ó sostener sacerdotes con retribuciones domésticas; de esta manera se estableció lo *casual*.

Si los párrocos fueran dueños de elegir, preferirian sin dudar una subsistencia asegurada sobre fondos y diezmos, á la triste necesidad de recibir honorarios por sus funciones. En muchas diócesis hay parroquias que se encuentran suficientemente dotadas con los fondos y el diezmo, lo *casual* fué suprimido. Por el contrario, los eclesiásticos superiores y los tribunales seculares so vieron en la necesidad de arreglar un *casual mayor* en las parroquias que no tenían fondos ni diezmos, y establecer las *porciones congruas*.

Muchos juriconsultos y aun autores eclesiásticos han dicho que los sacerdotes recibian estos honorarios á título de *limosna*, nos parece que han padecido un engaño. Una limosna no se da mas que por caridad, no obliga á nada al que la recibe: el honorario es debido por justicia, é impone al ministro de los altares una nueva obligacion de llenar exactamente sus funciones. Es de derecho natural el proveer á la subsistencia de todo hombre que está ocupado por nosotros, cualquiera que sea el género de su ocupacion. De la misma manera que es justo pagar su sueldo al militar, conceder los honorarios á un magistrado, á un médico y á un abogado, lo es tambien el proveer á la subsistencia de un eclesiástico ocupado en su santo ministerio; el honorario que le es asignado es tan limos-

na como el de los hombres útiles, de que acabamos de hablar.

Lo que reciben tanto unos como otros no es el *precio* de su trabajo; y los diversos servicios que prestan no se pueden estimar á precio de oro, y no son pagados á proporcion de la importancia de sus funciones: la diversidad de talentos y del mérito personal de cada particular hace que no se pueda establecer un honorario igual para todos.

En vano se trata de usar expresiones indecentes para envilecerlos; se dice que un eclesiástico vende las cosas santas; que un militar vende su vida; un magistrado la justicia; un médico la salud; un profesor las ciencias, etc. La malignidad de los críticos no tiene el poder de hacer injusto y despreciable lo que está conforme en la esencia á la equidad natural y á la razón.

Cuando Jesucristo ordenó á sus discípulos que diesen gratuitamente lo que habían recibido por pura gracia, tuvo cuidado de añadir que todo obrero es digno de que se le mantenga, *Mat. x, 8 y 10.*

Si repetimos mas de una vez estos principios es porque han sido desconocidos por escritores que se creen muy instruidos, sin serlo bastante, y censuraron la disciplina actual de la Iglesia sin razones suficientes.

En 1737, apareció una disertación sobre el honorario de las misas, en la que el autor condena toda retribución manual dada á un sacerdote para llenar una función santa, los derechos curiales y *casuales*, las fundaciones para misas ó para otras oraciones á perpetuidad, etc. Considera todo esto como una especie de simonía y como una profanación.

Esta doctrina es enteramente falsa. No puede negarse que á veces se han introducido abusos é indecencias en este uso; el autor de la disertación los ha dado á conocer muy bien; los reprueba y deplora con razón; mas era preciso imitar la sabiduría de los concilios, de los soberanos pontífices y de los obispos, que al condenar los abusos y proscribirlas dejaron subsistir un uso legítimo en sí mismo.

Todavía hay mas, es preciso hacer una distinción entre una paga, un honorario y una limosna. El *pago* ó *precio* de una cosa se reputa como la compensación de su valor: así se compra un género, una mercancía y un servicio mercenario, y se paga el precio á proporcion de su valor. El *honorario* es una especie de sueldo ó subsis-

tencia concedida á una persona que está ocupada por el público, ó por cualquiera en particular, sea el que fuere por otra, parte el valor de su ocupacion. Se da sueldo al honorario á un militar, á un magistrado, á un jurisconsulto, á un médico, á un profesor de ciencias, á un hombre con un cargo cualquiera, sin pretender por esto pagar ó recompensar el valor de sus servicios ó de sus talentos y establecer una porcion entre uno y otro. Que sean mas ó menos hábiles, mas ó menos zelosos ó aplicados, el honorario es el mismo. La *limosna* se da á un pobre por caridad, el honorario es debido á título de justicia. El que rehusa la limosna á un pobre peca sin duda alguna, pero no está obligado á la restitución; el que rehusa los honorarios á un hombre que ha llenado sus deberes se le condenará á la restitución.

Que el honorario sea fijo ó accidental, pagado por el público ó por los particulares, concedido á título de sueldo anual ó de pensión, que sea *casual*, unido á cada función que se llene ó á cada servicio que se haga, es igual; no cambia de naturaleza: el título de justicia es siempre el mismo.

Por lo tanto no es cierto que un sacerdote ó clérigo no pueda recibir nada legítimamente de los fieles, si no es á título de limosna. Desde el momento que ora, que celebra, que llena una función santa por una persona ó por muchas y está ocupado por ellas, tiene derecho á una subsistencia, á un sueldo, á un honorario. Jesucristo lo decidió de esta suerte hablando de sus apóstoles: *el obrero es digno de su jornal, Mat. x, 10.* S. Pablo habla de la misma manera, *I Cor. ix, 7, etc.* ¿Quién lleva las armas á sus expensas?... Si nosotros os distribuimos las cosas espirituales, ¿es una gran recompensa el recibir de vosotros alguna retribución temporal? Los que sirven al altar, tienen su parte del altar; así el Señor ha arreglado que los que anuncian el Evangelio vivan del Evangelio.

Que estas cosas espirituales sean instrucciones, sacrificios, sacramentos, oraciones, la asistencia de los enfermos, etc. el derecho á un honorario es el mismo.

Es sabido que en su origen los ministros de los altares recibieron ofrendas en género ó en dinero; mas adelante, para asegurar mas su subsistencia y hacerla menos precaria, se instituyeron para ellos beneficios eclesiásticos, semejantes á los beneficios militares. Los

jurisconsultos que han sostenido que las rentas de los beneficios son una pura limosna debieran haber dicho lo mismo de los antiguos militares. Cuando el clero fué arruinado por los grandes en los tiempos de anarquía, fué necesario volver á las retribuciones manuales. Esto era una desgracia, es verdad, pero es preciso no atribuirlo ni á la Iglesia, ni á sus ministros que fueron las primeras víctimas.

En general, desconfiemos de los reformadores demasiado atrevidos, jamás hubo tanto número como en el día. Que digan, si les place, que sería mejor, que segun la antigua disciplina ningún sacerdote fuese ordenado sin poseer un beneficio, y sin estar agregado á una iglesia con alguna función, ó si sería mejor que los fieles tuviesen mas confianza en la comunión de los santos y en las oraciones generales de la Iglesia, y menos ambición y vanidad para obtener de los sacerdotes oraciones particulares para ellos solos. Sería mejor, efectivamente, que los mismos sacerdotes prefirieran la cualidad de ministros de la *Iglesia* ó de la sociedad comun de los fieles á la de servidor y doméstico de un gran señor. Sería tambien de desear que los grandes fuesen menos orgullosos y menos esclavos de su molición, que asistiesen á los ejercicios públicos del culto divino, mas bien que exigir para ellos un culto doméstico y ministros que estén á sus órdenes. Mas aun cuando no se pueda obtener lo mejor, es preciso no condenar lo que no es malo de un modo absoluto y bajo todos aspectos. Si la Iglesia emprendiera la reforma de los abusos que se la echan en cara, todos los poderes seculares, todos los particulares interesados en conservarlos se opondrían á ello con todas sus fuerzas.

Está permitido el manifestar estos abusos, dosar su corrección y proponer los medios de evitarlos, pero es preciso no argumentar sobre principios falsos, ni atribuir el mal á los que no son sus autores. Este es el medio de desacreditar una obra que por otra parte podría ser útil, de faltar al fin á que se aspira, y de dar armas á los herejes y á los incredulos. ¿No hemos visto á estos últimos censurar á S. Pablo por las máximas justas y sabias que hemos citado mas arriba? No se ha avergonzado de escribir que los ministros de la Iglesia han heredado de los apóstoles mismos el espíritu mercenario y ambicioso de que siempre estuvieron animados. V. BENEFICIO, SIMONIA.

**Casulista.** Teólogo que ha hecho un estudio particular de la moral, de las leyes divinas y humanas, de los deberes del hombre y del cristiano á fin de ponerse en estado de resolver las dudas que los fieles puedan tener acerca de su conducta, de hacerles conocer la gravedad de sus faltas y prescribirles lo que deben hacer para repararlas. Una vez que la moral forma parte esencial de la teología, permítanos hacer algunas reflexiones sobre este asunto.

La función del *casulista* es seguramente una de las mas difíciles por la extension de conocimientos que supone, una de las mas importantes por la naturaleza de su objeto, una de las mas peligrosas á causa de las consecuencias que puede producir una falsa decision. En este género el rigorismo exagerado no produce efectos menos funestos que la relajacion excesiva. Un *casulista* ejerce las funciones de juez; y no le es mas permitido exagerar que disminuir las obligaciones que Dios nos impone. Si llegara á exigir del que le consulta una restitucion que no es debida, no pecaría menos gravemente que si la dispensara sin razon.

Cuando los *casulistas* no han sido exactos en sus juicios ó se han dejado llevar del torrente de los que les precedieron, han obrado mal sin duda, pero no se les puede acusar de haber pecado voluntariamente. ¿Adónde se encuentra un hombre tan insensato que quiera arriesgar su propia salvacion sin ningun interés ó haciéndose responsable de los pecados de otro?

En nuestra época los filósofos han levantado un grito general para sostener que la ley natural es evidente por sí misma; que la razon no descubre infaliblemente todos nuestros deberes. No obstante se ha escrito un gran número de volúmenes para saber si la mentira oficiosa está permitida ó prohibida por la ley natural, si el interés del dinero percibido en virtud del simple préstamo es legítimo ó usurario. ¿Adónde está pues esa pretendida evidencia y la brújula que debo seguir un *casulista* para decidir estas cuestiones?

No obstante, no debe vituperarse la exactitud y aun la severidad de los obispos para reprimirla cuando es necesario la temeridad de los *casulistas*; uno de sus principales deberes es velar por la conservacion del depósito de la fe y de la moral.

Mas ¿para qué aprobar de la misma suerte el calor con que Pascal y otros persiguieron